

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00280 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADOS:	-SANTIAGO ÁNGEL ARANGO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WTG MAGNOLIO) -SOCIEDAD MAMEGA S.A.S
PROVIDENCIA:	SENTENCIA N°. 165
ESTADO:	N°115 DEL 8 DE AGOSTO DE 2022

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Concluidas las etapas previas a la decisión, este Despacho procede a dictar sentencia en el proceso de la referencia, en virtud del acuerdo logrado en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 18 de julio del año en curso.

2. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES. ():

“...

Solicita al Juzgado se ordene:

“...

“1. Que el establecimiento mencionado, en forma integral, se ajuste a las condiciones de ley para que no vulnere derechos colectivos de las personas que habitan a su alrededor, es decir, se ajusten a las condiciones de sonido en cuanto al volumen, prevengan mediante insonorización el que el ruido

sea retenido en todos los establecimientos que se utilizan para fiestas o actividades de esa naturaleza.

2. Que se ajusten los establecimientos comerciales a un control sobre la contaminación frente a contaminación del aire por factores de restaurantes, cocinas empleadas, comidas rápidas etc.

3. Que el control sea efectivo por parte de las autoridades, es decir, que se hagan visitas periódicas para el cumplimiento de un ambiente sano..”

...”

2.2.HECHOS.

El señor Enrique Arbeláez Mutis, promovió la presente acción popular, relatando que, en la carrera 23 con calle 57 barrio Belén de Manizales, funciona un mercado gastronómico “*Magnolia*” (*sic*), el cual cuenta con varios establecimientos diferentes en comercio, algunos de los cuales no se ajustan a condiciones de evitar ruidos y contaminación por lo que vulneran los derechos a un ambiente sano de las personas que residen alrededor, vecinos cuyas quejas ya han sido puestas en conocimiento de las autoridades competentes sin solución alguna.

Asegura que, se hacen fiestas, hay molestias del ruido por actividades de música etc. Es decir, son restaurantes, pero su figura no es la correcta porque se utilizan para bares y demás actividades que van en contra de un ambiente sano.

Afirma que, estas situaciones se han hecho conocer a la Alcaldía sin que se preste solución al problema social que se presenta y que va en contra de la paz y la tranquilidad de las familias que habitan alrededor del establecimiento mencionado.

2.3. DESARROLLO AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO.

A través de audiencia celebrada el 18 de julio de 2023, se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, llevándose a cabo a través de Microsoft Teams, aplicación de Office 365.

En el desarrollo de la aludida audiencia, fue advertida la posibilidad de formular solución a la situación objeto de debate, tal como pasa a verse:

Delegado Municipio de Manizales: “ Queremos presentarnos con fórmula de pacto, debido a que en sesión 545 del 13 de julio del año presente, el comité de conciliación así lo prevé, si me permite explicar en qué consistiría ese acuerdo, la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección 11 Urbana de Policía avocó conocimiento, a través de la queja radicada bajo el expediente 20232861 este conocimiento es de informes que hace la Secretaría del Medio Ambiente, por presuntas infracciones que se cometen en el Establecimiento de esta acción popular, con base en eso y el control que estaría ejerciendo periódicamente las diferentes autoridades es que nos presentamos hoy con ánimo de conciliación. Bien ya es de conocimiento de la Inspección referida, la Inspección 11, que hay diferentes infracciones en el establecimiento, y es así como a través de Secretaría de Planeación, se ha otorgado concepto de uso de suelo favorable a unas actividades, lo que implica que realizar otras actividades diferentes, estaría dentro de la infracción que le comento, así mismo la Secretaría de Medio Ambiente, a través de sonómetros, está haciendo rondas periódicas a los establecimientos, controlando y realizando algunas recomendaciones para evitar tanto el perjuicio por ruido como el indebido uso de chimeneas para lo cual también ha hecho recomendaciones.”

La Doctora Diana Constanza: Indicó que, como lo explicaba el Dr Castellanos nosotros hemos hechos pues visitas periódicas para realizar la medición del ruido, con el sonómetro debidamente calibrado, para hacer estas mediciones, y se les ha entregado a muchos de los locales, las recomendaciones de insonorización, para controlar el tema de ruido, y en el caso de los olores, pues también se han entregado algunas recomendaciones con el tema de los filtros y lo que tienen que usar cada uno de los restaurantes, para evitar que se emitan temas de olores o gases a la atmósfera.

Vinculado Santiago Ángel Arango: Mencionó que, quisiera hacer como una recapitulación y dejar claridad sobre varias cosas, yo no sé bajo qué lógica el señor Enrique Arbeláez me vincula a mí como responsable de Magnolio inicialmente, yo no tengo que ver nada con Magnolio, únicamente era un locatario, yo tenía un local arrendado, yo no tengo nada que ver con la música, el bar lo operan los dueños de Magnolio, yo simplemente tenía un establecimiento comercial, en el que vendíamos alitas de pollos y ya, ya no está funcionando el local, yo no tengo nada que ver con la música, respecto al tema de los olores, Nosotros cuando iniciamos en Magnolio que iniciamos desde el principio dimos cumplimiento a una serie de requerimientos que ellos hicieron en cuanto a ajustar las cocinas, que las cocinas tuvieran una campana extractora, que tuviera un ventilador que sacara los olores, a todo eso le dimos cumplimiento, nosotros no incumplimos ningún aspecto de esos.

Accionante: Muchas gracias señor Juez, en lo relacionado con el señor Santiago, yo no creo que haya problemas de ninguna naturaleza con lo que ha expresado, además yo no estoy vinculando o colocando personas responsables, en este caso el nombre de él o su negocio, y ya con la manifestación que hace, prácticamente resolvió el problema, lo que genera allí un problema ambiental que es el más agudo de esta situación, que es el local donde utilizan la música y donde se hace el ruido, que hacen las fiestas y todas estas cuestiones, ese es el factor principal y señor juez yo acabo de llamar a la persona

que son administradoras del edificio de al lado y me han dicho que a cada momento también siguen con el ruido, siguen con la situación de hacer esas fiestas y todo ahí, que han llamado a la policía y que no le hacen caso para que resuelvan esta situación, de tal manera que me parece contradictorio lo que está diciendo la Alcaldía y la Secretaría del medioambiente que están ejerciendo un control, quiero manifestar lo siguiente, el Juzgado Primero Administrativo contrató una firma del Valle del Cauca, para hacer estudios desde las 10 de la noche, hasta las 3 de la mañana, a fin de que esto realmente tenga una solución, porque Manizales se está volviendo una cuestión ruidosa por todas partes. Entonces mientras exista ese problema, y repito acabo de llamar a la señora administradora y me dice que siguen con el problema auditivo allá, con esos problemas de ruido, pues entonces yo sugiero que si se va a hacer un control, se haga con mucha seriedad, porque la contaminación sigue, según me cuentan las personas que habitan en estos edificios allendes a este local. Esa sería mi situación, yo estaría de acuerdo en hacer un pacto, pero que entonces se diga qué clase de control serio y contundente se va a hacer, porque es que si, supongamos que se va a hacer a la 1 de la tarde todos estos griles y todos estos establecimientos lo que hacen es cosas en la noche, la noche siempre ha sido la perturbación en todas estas cuestiones, entonces que sea una cuestión muy seria, muy concreta y que sea específica, resolviendo también estas situaciones, supongamos que el problema de insonorización pues lo tienen que probar que lo hicieron, entonces pues esas son cosas que se tienen que dar para uno tener un concepto de que en realidad se está haciendo un control sobre este establecimiento especialmente. Ya lo otro, me parece que ha tenido un a solución con el llamado que se hace, los otros establecimientos, restaurante y todo eso, y el señor SANTIAGO, pues ya resolvió el problema, yo no tengo ninguna situación respecto a lo que él acaba de aclarar, esa es mi opinión, muchas gracias.

Doctora DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND: Bueno lo primero sea mencionar que el establecimiento que hace referencia el señor Enrique Arbeláez Mutis ya no existe, desapareció en el tiempo de pandemia, así mismo para llegar a un acuerdo de pacto aquí dentro de esta audiencia, nosotros desde la administración municipal nos comprometemos a realizar las mediciones en diferentes horarios, como así lo venimos haciendo desde la Secretaría del Medio Ambiente, para que el señor accionante quede tranquilo, lo podemos realizar en diferentes momentos.

Accionante: Manifestó que con la expresión que acaba de dar la funcionaria, la Secretaria del Medio Ambiente, creo que con eso podemos hacer el pacto de cumplimiento en esta audiencia, estoy de acuerdo con ella, que es lo que uno pide precisamente, que se haga el control y si no se cumple con estas situaciones de insonorización y todo esto, pues entonces ya la autoridad proceda al respecto, pero estoy de acuerdo con que si se está manifestando si se va a hacer un control sobre ese establecimiento muy especialmente, me parece muy prudente y podemos llegar a ese acuerdo.

Ministerio Público: Manifestó: Pues en efecto y oída la intervención de cada una de las partes en el sentido de aceptarse la propuesta que ventila en esta audiencia el ente

territorial respecto a esos controles sobre todo en materia de contaminación auditiva que está presentando ese establecimiento de comercio, primero le solicitaría al despacho entonces que, a la luz pues de las competencias que legalmente le atañen al ente territorial, ese control policivo y de la tranquilidad ciudadana, estaríamos en el marco normativo correspondiente para que asuma esta responsabilidad y dado pues que ha manifestado en esta audiencia la voluntad de hacer unos controles periódicos para que garantizar que haya de acuerdo al uso del suelo y demás, pues unos estándares de sonido acordes con el sector residencial, pues yo le solicitaría al despacho entonces que proceda a aceptar la propuesta que se hace y el pacto al que se arribó en esta audiencia y pues solamente digamos que dejar claro que ante el no cumplimiento de los niveles permitidos de contaminación auditiva, pues se hagan las gestiones coercitivas correspondientes para que los establecimientos que se encuentren en su incumplimiento corrijan esa situación.

VINCULADO SANTIAGO ÁNGEL ARANGO: *Me gustaría hacerles una solicitud, ya dejando claro que mi participación en el proceso no será activa, pues ya no hago parte de Magnolio, ya no tengo un local comercial ahí, y ya saben la figura que maneja Magnolio y la figura que MAMEGA SAS tiene bajo ellos, no sé si son 15 o 16 locatarios, pues el bar lo manejaban ellos mismos, yo ya no tengo nada que ver en el proceso, yo quisiera saber si yo sigo vinculado en el proceso, o si existe la posibilidad de que me retiren del proceso, puesto que yo ya no tengo establecimiento comercial ahí, y les expliqué que mi participación era nula, yo no tenía nada que ver con ellos.*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO: *Realiza el Despacho un recuento de lo acordado: en el sentido de que se han hecho ya las acciones y correctivos que reclama el accionante, en el sentido que se ha instaurado queja ante la Inspección 11 la cual está estudiando las infracciones al medioambiente, y que también se compromete a hacer mediciones con sonómetros en diferentes horarios, el Despacho les recuerda que esta medición debe hacerse en horas de la noche, en cuanto el accionante ha hecho énfasis en esa situación, de nada sirve en horas de la tarde, cuando es evidente y claro que la perturbación a la paz y tranquilidad que reclama el accionante, ocurre en horas de la noche cuando desbordan los límites que se deben tener para estos medios auditivos, entonces en ese orden de ideas el despacho hace esa observación, dado que el accionante pues aceptó la fórmula propuesta por el municipio, sin embargo el Despacho vuelve y repite se hace esa observación, en el sentido que la observación se haga en horas de la noche y de ahí mandar un informe a este despacho. Entonces celebrando que haya ánimo entre las partes para dar solución a esta problemática, estudiará este pacto al que se ha llegado el día de hoy, tal y como lo solicita la Agente del Ministerio Público, se hará la improbación o aprobación de este pacto, en auto que se les notificará a la mayor brevedad.*

."

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del pacto de cumplimiento celebrado entre las partes dentro del presente proceso de protección de derechos e intereses colectivos.

Acudiendo para tal efecto a los dictados del inciso 4º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

“(...) En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible (...)”

En cuanto a la naturaleza, finalidad y procedencia de esta acción, el artículo 88 de la Carta Política, que en su inciso primero dispone,

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella...”

Dicho precepto constitucional fue desarrollado por la Ley 472 de 1998, disponiendo en su artículo 2º, respecto a las acciones populares,

“Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”, los que, “se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”
/Subrayas del Despacho/.

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la misma disposición en cita, enlista de manera enunciativa algunos derechos colectivos que pueden ser invocados a través de la Acción Popular; siendo algunos de ellos los siguientes que coinciden con los solicitados por el actor:

“a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

“b) La moralidad administrativa;

“c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de área de especial importancia ecológica, de los

ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

“d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

“e) La defensa del patrimonio público;

“f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;

“g) La seguridad y salubridad públicas;

“h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas;

“i) La libre competencia económica;

“j) El acceso a los servicios públicos y a que se prestación sea eficiente y oportuna;

“K) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;

“l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

“m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollo urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y

“n) Los derechos de los consumidores y usuarios.

“Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia...”

El artículo 9º del mismo ordenamiento prevé que,

“Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos”; acción que a voces del artículo 11 ibídem, “...podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo”.

Conforme a lo discurrido, observa el Despacho que, el municipio de Manizales, ya instauró la respectiva queja ante la Inspección 11 de Policía, la cual está estudiando las infracciones al medioambiente, y además se comprometió a hacer mediciones con sonómetros en diferentes horarios, puntualmente en horas de la noche, debiendo remitirse un informe al despacho.

Por ende, se evidencia que la solución planteada en el consenso arribado en audiencia, conlleva a la protección de los derechos colectivos en pro de las garantías de los habitantes.

Así las cosas, estima este Despacho que, en virtud del acuerdo expuesto en líneas anteriores, se logra la protección de los derechos colectivos denunciados por el accionante como vulnerados, lo que implica la necesaria decisión de impartirle aprobación, tal como consideró además la Señora Procuradora, así como el actor popular.

Finalmente, atendiendo que se logró corroborar que el señor SANTIAGO ÁNGEL ARANGO, ya no tiene relación con los establecimientos de comercio aquí relacionados, en los cuales se ha generado la afectación a los derechos colectivos, deberá procederse a su desvinculación del trámite.

La publicación de la parte resolutive de la sentencia estará a cargo del **Municipio de Manizales**.

Sin costas por ventilarse un interés público (art. 188 CPACA), ni se dan las exigencias del artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

Por lo discurrido, **el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al pacto de cumplimiento al que arribaron las partes el dieciocho (18) de julio, dentro del proceso de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por el señor ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS, contra el – MUNICIPIO DE MANIZALES, así:

- “un recuento de lo acordado: en el sentido de que se han hecho ya las acciones y correctivos que reclama el accionante, en el sentido que se ha instaurado queja ante la Inspección 11 la cual está estudiando las infracciones al medioambiente, y que también se compromete a hacer mediciones con sonómetros en diferentes horarios, el Despacho les recuerda que esta medición debe hacerse en horas de la noche...”

SEGUNDO: DESÍGNASE como Auditora que vigile y asegure el cumplimiento del fallo a la Procuradora 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

TERCERO: DESVINCÚLESE al señor SANTIAGO ÁNGEL ARANGO, al no tener actualmente relación con los establecimientos de comercio aquí relacionados, en los cuales se ha generado la afectación a los derechos colectivos, según se motivó.

CUARTO: EXPÍDASE copia de este fallo con destino a la Defensoría del Pueblo para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, lo que estará a cargo del Municipio de Manizales.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b9c53c5eb46e2493c8b9b754637a41c99142f1e361a0c960728c9a03072d94**
Documento generado en 04/08/2023 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>